



Secretaría General  
GOBERNACION DE BOLÍVAR

RESOLUCION No. 1361 - 2023

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2018 DENTRO DEL PROCESO DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES, CON RADICADO 13001-33-33-008-2017-00256-00 SEGUIDO POR EL CONSORCIO URI 2014"*

**LA SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR**

En cumplimiento de lo dispuesto en el del Decreto 214 del 30 de junio de 2022 y de las facultades delegadas mediante Decreto No. 379 del 26 de mayo de 2016, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante la ordenanza 34 del 25 de abril de 2013, la Asamblea Departamental autorizó al Gobernador de Bolívar iniciar un programa de saneamiento fiscal y financiero, y la disposición de recursos por ingresos de libre destinación, de las rentas que se recaudaran por concepto de ACPM y de la Estampilla Pro-Desarrollo, en forma anual, para la ejecución del mismo.

Que la expedición del Decreto 321 de junio 24 de 2013, da inicio al Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero autorizado por la Ordenanza 34 de 2013, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Decreto 192, a los límites de gastos de la ley 617 de 2000.

Que en virtud del Decreto 321 de 2013, el Departamento de Bolívar se obliga a ejecutar y cumplir el programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, en los términos definidos en el documento distinguido como Anexo No 1, el cual se adoptó en el citado Decreto, por tanto, hace parte integral del mismo, contenido del flujo financiero del programa y sus soportes técnicos, que consigna entre otros, cada una de las rentas e ingresos de la entidad territorial, el monto y el tiempo que ellas están destinadas al programa, y cada uno de los gastos claramente definidos en cuanto a monto, tipo, duración, también contiene las obligaciones del Departamento, políticas para el reconocimiento y pago de acreencias, procedimiento para el pago de incumplimientos y demás conceptos requeridos para tal efecto; y la matriz respectiva contentiva de las acciones para su ejecución.

Que La Asamblea Departamental expidió la ordenanza No. 143 el 9 de diciembre de 2015, mediante la cual ordena al Gobernador de Bolívar a prorrogar el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero del Departamento de Bolívar. En virtud de la misma, la Gobernación del Departamento de Bolívar, ha expedido los Decretos No. 70 del 2016, el No. 52 del 2017, el No. 07 del 2018, No. 32 del 2019, 66 de 2020, No 145 de 2021 y No 214 de 2022, No 117 de 2023, los cuales reglamentan la ejecución de las respectivas vigencias del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero.

Que la Asamblea Departamental expidió la Ordenanza No. 340 del Nueve (9) de diciembre de 2022, mediante la cual se fija el Presupuesto de Rentas e Ingresos y Apropriaciones para gastos del Departamento de Bolívar para la vigencia fiscal 2023.

**Bolívar  
PRIMERO**

RESOLUCION No. \_\_\_\_\_

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2018 DENTRO DEL PROCESO DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES, CON RADICADO 13001-33-33-008-2017-00256-00 SEGUIDO POR EL CONSORCIO URI 2014"**

Que el artículo 67 del Decreto Nacional 111 de 1996 o Estatuto orgánico del presupuesto expresa que corresponde al gobierno dictar el decreto de liquidación del presupuesto general de la nación. A su vez el artículo 104 señala que las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la ley orgánica de presupuesto, adoptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial.

Que el Decreto No 650 del 22 de diciembre de 2022, por medio del cual se liquida el presupuesto de rentas e ingresos y aprobaciones para gastos del Departamento de Bolívar para la vigencia comprendida del 1º de enero al 31 de diciembre de 2023 y en su artículo 28 contemplo las rentas que financiaran el programa de saneamiento fiscal y financiero para la vigencia 2023, y que conforman el fondo de contingencia, constituido para el pago de obligaciones exigible con posterioridad a la terminación del acuerdo de restructuración de pasivos.

Que la providencia judicial en contra de la Gobernación de Bolívar y a favor del **CONSORCIO URI 2014**, fue radicada en esta entidad con código de registro EXT-BOL-23-046708 del 04 octubre de 2023, la cual se incorporó al inventario de sentencias del Programa de Saneamiento para pagos en el turno No 4.

Que dentro del proceso de controversias contractuales seguido por el **CONSORCIO URI 2014**, ante el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circulo de Cartagena, con radicación No. 13-001-33-33-008-2017-002590.-00, se profirió sentencia el día 19 de noviembre de 2018, donde se dispuso lo siguiente:

*"(...) PRIMERO: Declárese no probadas las excepciones denominadas "LEGALIDAD DE LA ACTUACION DEL DEPARTAMENTO", "COBRO DE LO NO DEBIDO", ACTOS PROPIOS DEL DEMANDANTE", INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES IMPERATIVOS" y "ACTOS DE TERCEROS", propuestos por la Gobernación de Bolívar.*

*SEGUNDO. Declarar que durante la ejecución y desarrollo del Contrato de obra pública No SI 967 del 30 de mayo de 2014, celebrado entre la GOBERNACION DE BOLIVAR y CONSORCIO URI 2014, por parte del contratista se realizaron mayores cantidades de obra que ascendieron a la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$186.583.497) sin que existiera culpa o responsabilidad por parte de este último, de conformidad con lo expuesto sobre el particular en la parte motiva de esta sentencia.*

*TERCERO: Como consecuencia de la declaración anterior condénese al DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, al pago de CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$186.583.497) por concepto de mayores cantidades de obras, a favor del contratista CONSORCIO URI 2014, se dará aplicación al numeral 8 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993, en lo que toca a intereses moratorios sobre esta suma.*



# Bolívar PRIMERO

Secretaría General  
GOBERNACION DE BOLÍVAR

1361 - 2023

RESOLUCION No. \_\_\_\_\_

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2018 DENTRO DEL PROCESO DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES, CON RADICADO 13001-33-33-008-2017-00256-00 SEGUIDO POR EL CONSORCIO URI 2014"

**CUARTO:** Niéguese las demás pretensiones.

**QUINTO:** Esta sentencia se cumplirá conforme a lo dispuesto en los artículos 192, 193 y 195 CPACA, aplicando compatibilidad y congruencia entre tal articulado y lo aquí resuelto.

**SEXTO:** Condénese en costas a la parte vencida, las cuales se liquidarán por secretaria teniendo en cuenta los gastos procesales debidamente acreditados. Las agencias en derecho se tasan en un 3% del monto de las pretensiones.

**SEPTIMO:** Ejecutoriada esta providencia, expídase copia autentica para su cumplimiento, haciéndose constar en la primera que presta merito ejecutivo, devuélvase los dineros sobrantes consignados para los gastos del proceso si los hubiere y archívese el expediente. (...)"

Que el acápite del fallo en segunda instancia, proferido por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR, SALA DE DECISION No 003, con radicación 13-001-33-33-008-2017-00259-01, en Fallo de fecha 30 de mayo de 2023, establece lo siguiente:

"(...) **PRIMERO: CONFIRMAR** el fallo apelado, por las razones previamente expuestas.

**SEGUNDO:** Sin costas.

**TERCERO:** Ejecutoriada la presente providencia devuélvase el expediente al juzgado de origen, previas las anotaciones de rigor. (...)"

Que la anterior providencia se encuentra ejecutoriada desde el día seis (06) de septiembre del dos mil veinte y tres (2023).

Que, con el ánimo de dar cumplimiento en lo ordenado en la Providencia Judicial, el ente departamental, realiza los trámites administrativos necesarios para realizar el respectivo pago.

Que la Secretaría de Hacienda del Departamento de Bolívar, realizó la liquidación de los valores adeudados, los cuales se resumen en el siguiente cuadro:

Vigencia/ rango	V. Histórico	Índice inicial	índice final	Ratio	No. meses	Capital indexado	Tasa de Interés	Vr. Intereses
Noviembre 15/2016	186.583.497	92,73	93,11	100,41%	1,5	187.348.101	1,5%	2.810.222
Nov/2016 a dic /2017	195.014.262	93,11	96,92	104,09%	12	195.014.262	12%	23.401.711
Dic/2017 a dic /2018	201.211.579	96,92	100,00	103,18%	12	201.211.579	12%	24.145.389
Dic/2018 a Dic/2019	208.857.619	100,00	103,80	103,80%	12	208.857.619	12%	25.062.914
Dic/2019 a Dic/2020	212.237.973	103,80	105,48	101,62%	12	212.237.973	12%	25.468.557
Dic/2020 a Dic/2021	224.169.820	105,48	111,41	105,62%	12	224.169.820	12%	26.900.378
Dic/2021 a Dic/2022	253.586.953	111,41	126,03	113,12%	12	253.586.953	12%	30.430.434
Dic/2022 a Sept/2023	272.420.357	126,03	135,39	107,43%	8	272.420.357	9%	24.517.832
								<b>\$ 182.737.438</b>

Capital	186.583.497
Ind inicial nov 15/2016	92,73
Ind final agt. /2023	135,59
Ratio	1,462202092

Bolívar  
PRIMERO



Secretaría General  
GOBERNACION DE BOLÍVAR

1361 - 2023

RESOLUCION No. \_\_\_\_\_

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2018 DENTRO DEL PROCESO DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES, CON RADICADO 13001-33-33-008-2017-00256-00 SEGUIDO POR EL CONSORCIO URI 2014"

CAPITAL ACTUALIZADO	\$ 272.822.780	Capital Indexado a sept/23 más sumatoria de intereses	\$ 455.157.795
---------------------	----------------	--	----------------

Que la liquidación elaborada, arrojó la suma de **CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$455.157.795)**.

Que los valores que se reconocerán a favor del señor **CONSORCIO URI 2014** con cargo al rubro Pago de déficit fiscal de pasivo laboral y prestacional en Programa de Saneamiento fiscal y financiero-ICLD-, código No. 2.3.7.05.03-0290 para lo cual se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1450 del 24 de octubre de 2023.

Que en mérito de lo expuesto la secretaria general de la Gobernación de Bolívar,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar cumplimiento al mandato Judicial proferido por el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCULO DE CARTAGENA** en Fallo de fecha 19 de noviembre de 2018, dentro del proceso del proceso de controversias contractuales del Derecho seguido por el **CONSORCIO URI 2014**, con radicación No. 13-001-33-33-008-2017-002590.-00.

**ARTICULO SEGUNDO:** En consecuencia, reconocer y pagar a favor del señor **CONSORCIO URI 2014**, ya identificado, la suma de **CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$455.157.795)**, por los conceptos liquidados en el cuadro descrito en la parte considerativa de este acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Ordenar a la Direcciones Financieras de Contabilidad, Presupuesto y Tesorería de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Bolívar, realizar los trámites contables y presupuestales para hacer el pago de la suma de **CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$455.157.795)**, identificada con NIT: 900.738.872-9, por los conceptos liquidados en el cuadro descrito en la parte considerativa de este Acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Que la suma reconocida será cancelada con cargo a los recursos del Rubro pago de déficit fiscal de pasivo laboral y prestacional en programas de saneamiento fiscal y financiero - ICLD No. 2.3.7.05.03-0290 para lo cual se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1450 del 24 de octubre de 2023.

**Bolívar  
Primero**

1361 - 2023

RESOLUCION No. \_\_\_\_\_

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2018 DENTRO DEL PROCESO DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES, CON RADICADO 13001-33-33-008-2017-00256-00 SEGUIDO POR EL CONSORCIO URI 2014"*

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar personalmente esta Resolución al señor **RICARDO JOSE MARTINEZ GARCIA** identificado con CC No 9.143.760 quien actúa como representante legal del **CONSORCIO URI 2014**, haciéndoles entrega de copia auténtica, íntegra y gratuita de la misma, de acuerdo con lo indicado en el artículo No. 67 y subsiguientes del C.P.A.C.A.

**ARTICULO SEXTO.** Contra esta resolución procede el recurso de reposición conforme lo estipula el artículo 74 de Ley 1437 de 2011 -C.P.A.C.A., en los términos del artículo 76 de Ley 1437 de 2011 -CPACA-.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Realícense los descuentos de ley correspondientes y los pagos de embargo que haya ordenado autoridad competente si los hubiere.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Turbaco, Departamento de Bolívar, a los

11 de diciembre 2023



**DIANA CAROLINA ARIZA ORTEGÓN**

Secretario General de La Gobernación De Bolívar

Proyecto: Carlos Rojas

Vo. Bo. Secretaria Jurídica - Juan Mauricio González Negretta

Vo. Bo. Secretaria de Hacienda, Yenis Paola Guzmán Pérez.

Vo. Bo: Jorge Ballesteros Gómez- Asesor Jurídico.